

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, Mayo dieciocho (18) del dos mil veintidós (2022), en la fecha paso el presente proceso al despacho el cual se recibió por reparto vía correo electrónico por la oficina judicial. Sírvese a proveer.

RICARDO LOPEZ SUAREZ.

SECRETARIO.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.

Riohacha, La Guajira, Mayo dieciocho (18) del dos mil veintidós (2022).

SUCESION INTESTADA

Demandante: LUIS ENRIQUE GOMEZ LUBO
Causante: LUCAS GOMEZ VANGRIEKEN
Radicado: 44-001-31-10-001-2022-00095-00
Asunto: INADMISION.

Vista la nota secretarial que antecede y una vez revisada la demanda instaurada por el señor LUIS ENRIQUE GOMEZ LUBO por medio de apoderado judicial doctor YESIT AMAYA MEJIA, causante LUCAS GOMEZ VANGRIEKEN; se observa que esta no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y Decreto Presidencial 806 del 2020.

-Con la demanda no se aportó certificado de avalúo catastral (art. 444 numeral 4º Código General del Proceso)

Conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la falta de requisitos impide la admisión de la demanda, en consecuencia, el Juzgado de Familia de Oral del Circuitito de Riohacha, La Guajira,

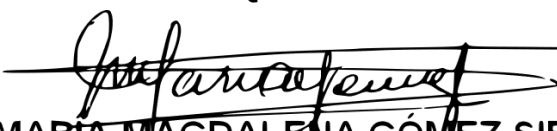
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la demanda de SUCESION INTESTADA, promovido por el señor LUIS ENRIQUE GOMEZ LUBO causante LUCAS GOMEZ VANGRIEKEN, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles para que subsane la demanda conforme los defectos advertidos, so pena de ser rechazada. Art. 90 del CGP.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al Doctor YESIT AMAYA MEJIA, como apoderado judicial del señor LUIS ENRIQUE GOMEZ LUBO, en los términos y efectos del memorial a el conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

